



02 JUL. 2025

RECIBIDO

CONFIRMA ESTIMADO Hora 20:21

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10244/2024-CR, LEY QUE DECLARA
DÍA NACIONAL DE LA CUMBIA PERUANA EL
14 DE MARZO DE CADA AÑO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

01 JUL. 2025

RECIBIDO

Firma: Hora:

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley N° 10244/2024-CR, que propone la "Ley que establece el 14 de marzo como el Día de la cumbia peruana", presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Quinta Sesión Extraordinaria del 16 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10244/2024-CR, que con texto sustitutorio propone declarar de interés nacional el reconocimiento ley que declara día nacional de la cumbia peruana el 14 de marzo de cada año. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tapuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. Voto del congresista accesitario Flavio Cruz Mamani en remplazo del congresista Abel Reyes Cam. Voto en abstención de los congresistas: Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda y David Jiménez Heredia. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presento licencia el señor congresista Abel Reyes Cam.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales.

El Proyecto de Ley N° 10244/2024-CR, ingresó a trámite documentario el 17 de febrero de 2025, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el 18 de febrero de 2025, como única comisión dictaminadora, para su estudio y correspondiente dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios.

De la verificación de los periodos parlamentarios anteriores en el Portal del Congreso, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la propuesta legislativa materia del presente dictamen, no tiene antecedentes de propuestas legislativas referidas a establecer el día de la cumbia peruana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley contiene 6 artículos y 3 Disposiciones Complementarias Finales.

El artículo 1, describe el objeto de la ley, establece como el Día de la Cumbia Peruana en reconocimiento a la contribución de este género musical a la cultura e identidad nacional del Perú.

El artículo 2, legisla sobre la finalidad de la propuesta, la promoción, identificación y preservación de la cumbia peruana.

El artículo 3, establece el 14 de marzo de cada año como el "Día de la Cumbia Peruana", en conmemoración de la influencia y el impacto cultural de este género musical.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA,
AGENDA

01 JUL 2025

RECIBIDO

Recibido por: 17:58

El artículo 4, se refiere a las actividades conmemorativas que deben estar a cargo del ministerio de Cultura, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil, para promover actividades culturales, educativas, artísticas para celebrar esta fecha. Estas actividades podrán incluir conciertos, festivales, exposiciones y/o talleres que destaquen la historia y evolución de la cumbia peruana.

El artículo 5, plantea que el Día de la Cumbia Peruana, se incorpore en el Calendario Cívico Nacional como una fecha de celebración y reflexión sobre la importancia de la diversidad cultural del Perú.

El artículo 6, legisla sobre el financiamiento de las actividades conmemorativas que deben efectuarse con los recursos asignados en el presupuesto de cada institución o del sector privado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La Primera Disposición Complementaria Final, dispone la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentar la ley dentro del plazo de 120 días calendario.

La Segunda Disposición Complementaria Final, faculta a las instituciones educativas públicas y privadas incorporar en sus actividades pedagógicas contenidos relacionados con la cumbia peruana en la fecha establecida.

La Tercera Disposición Complementaria Final, faculta al Ministerio de Cultura reconocer de manera especial a los artistas e investigadores que han contribuido al desarrollo y difusión de la cumbia peruana mediante distinciones honoríficas.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional.

- 3.1.1. Constitución Política del Perú.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.1.3. Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 3.1.4. Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1255 y el artículo 60 de la Ley N°30230.

3.2. Normas Convencionales.

- 3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- 3.2.3. Convención Americana de Derechos Humanos.
- 3.2.4. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La necesidad de promover, conservar, difundir e investigar la cumbia peruana como género musical profundamente arraigado en la identidad cultural del país, a través del cual muchos compatriotas expresan la realidad de sus vivencias y grandes dificultades de la migración, la vida urbana y su diversidad.

En consecuencia, la propuesta tiene relación con el respeto a la pluralidad cultural que consagra la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país sobre la materia.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 1), del artículo 27 establece: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

La Constitución Política del Perú consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, el inciso 19 del artículo 2 establece el derecho fundamental a su identidad étnica y cultural, e indica que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, de tal forma que el Tribunal Constitucional ha determinado que dichas disposiciones constitucionales conforman la dimensión principal del contenido cultural de la Constitución.

En esa línea, el supremo intérprete de la Constitución, ha indicado que la promoción de la cultura también constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, siendo uno de sus deberes el promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como a la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación e incluso de contar con la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales.

Por ello, el literal 8), del artículo 2 de la Constitución Política de Perú establece que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Asimismo, se reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2, numeral 19). A la vez que el derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (artículo 2, numeral 17).

Así también, en su artículo 21 dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.

Por otro lado, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo II del Título Preliminar señala: "Se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la nación toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, Antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley".

De igual modo, el artículo 47 de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Artículo 47. Funciones en materia de educación, ciencia, tecnología, deporte y recreación: (...). I. Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos

locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos correspondientes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región".

En tanto que, el artículo 82, numeral 12) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Educación, Cultura, Deportes y Recreación: Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, cultura, deportes y recreación tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente: (...) 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración".

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. Análisis técnico

La cumbia peruana, en sus diferentes variantes y estilos, es un género musical y cultural importante en el Perú, siendo una expresión popular y una parte fundamental de la identidad nacional. Es una música festiva y alegre que ha evolucionado con el tiempo, fusionándose con otros géneros y adaptándose a diferentes regiones del país.

Conforme señala la Exposición de Motivos, la cumbia peruana juega un papel importante en la identidad cultural del Perú, dado que se constituye en un símbolo de la diversidad cultural y de la mezcla de influencias que caracterizan al país. La cumbia se ha convertido en mucho más que un simple género musical, es la expresión vibrante y viva del espíritu del pueblo peruano.

Algunos aspectos principales acerca de su influencia en la identidad nacional son los siguientes:

a) La manifestación de nuestra diversidad cultural.

La cumbia peruana mezcla armoniosamente ritmos y estilos de diversas regiones; y en esa armoniosa fusión refleja y sintetiza la rica historia multicultural del Perú, incluyendo diversas influencias africanas, indígenas y españolas.

b) La consolidación de la unidad nacional

La cumbia peruana desapareció todas las barreras sociales, pues a través de sus variados y diferentes subgéneros, tales como la cumbia andina y la chicha, ha unido a personas de distintas regiones y contextos socioeconómicos. Tanto así que hoy en día se escucha y se baila en todo el país, y cada vez con mayor impacto en el extranjero.

c) La consolidación como patrimonio musical

La cumbia peruana ha ido evolucionando hasta convertirse en una parte sustancial del patrimonio musical peruano. Muchas bandas y artistas solistas peruanos han logrado reconocimiento tanto a nivel nacional e internacional con sus gratos acordes y melodías.

d) La transformación activa en expresión popular.

Dado que es un medio a través del cual las personas expresan sus emociones, celebran sus tradiciones y narran sus historias. La letra de las canciones a menudo aborda temas sociales y culturales relevantes para la vida cotidiana de los peruanos.

e) La manifestación de sentimientos de orgullo nacional

Las festividades y eventos que celebran la cumbia enriquecen el sentido de orgullo y de pertenencia entre los peruanos, reforzando su identidad colectiva y su aprecio por sus raíces culturales.

Problema por resolver

El problema es que, a pesar de su marcada importancia en la conformación de nuestra esencia de peruanidad, la promoción del estado hacia la cumbia peruana no ha sido tan activa o visible, como sí lo ha sido, a favor de otros géneros tradicionales tales como el vals criollo o la marinera. A pesar de que la cumbia peruana es un género musical profundamente arraigado en la identidad cultural del país, su reconocimiento oficial y promoción por parte del Estado han sido bastante débil y limitados.

Esto contrasta con su gran rol e impacto cultural y social, pues la cumbia peruana se ha convertido en un vehículo, a través del cual muchos compatriotas expresan las realidades y grandes dificultades de su migración, su vida urbana y su diversidad cultural. En el transcurso de los años, grupos musicales emblemáticos de la cumbia peruana han llevado su música más allá de las fronteras convirtiéndolo en símbolo cultural con reconocimiento internacional que podría ser valorado de mejor manera en el país si contara con el apoyo del estado a través del Ministerio de Cultura tal como ocurre con otras actividades culturales como el cine y otros.

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

Necesidad

Debido a la riqueza cultural y abundancia de manifestaciones culturales y bienes culturales de nuestro país la Constitución Política ha reconocido la necesidad de proteger el patrimonio cultural: sin embargo, en la práctica el enunciado normativo contrasta con una realidad diferente debido al débil apoyo del estado para este género musical, la misma que tiene un impacto desalentador para grupos musicales que buscan potenciar aún más la cumbia peruana, razón por la cual la declaratoria como Día de la Cumbia Peruana el 14 de marzo de cada año, constituye una respuesta positiva para defender, promover y potenciar este hermoso género musical.

Viabilidad

La propuesta legislativa resulta viable en la medida que, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el Estado es responsable de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, y en ese contexto, existen normas que establecen la promoción y valoración de todas las manifestaciones culturales, a nivel administrativo, pero también en el ámbito de la legislación nacional.

En ese sentido la propuesta normativa, optimizará la protección a la cumbia peruana, encargando las actividades conmemorativas al Ministerio de Cultura, en coordinación con los Gobiernos Regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil.

Oportunidad

actualmente, considerando la vigencia importante de la cumbia peruana, resulta oportuno dictar una norma de esta naturaleza que impulse su protección y promoción, pero sobre todo la obligación de las autoridades competentes y la sociedad en su conjunto para defender este importante género musical.

Antecedentes

Existen numerosos antecedentes de aprobación por parte del Congreso de la República, de leyes que han declarado como "Día Nacional", expresiones de identidad nacional diversas, tales como danzas, acontecimientos históricos locales, entre otros.

A manera de ejemplo enumeramos las siguientes:

- Ley N° 31049, Ley que declara el 25 de julio de cada año Día Nacional de la Mujer Afroperuana.
- Ley N° 30990, Ley que declara el 24 de julio de cada año Día Nacional de la Batalla de Zarumilla.
- Ley N° 31100, Ley que declara el 6 de diciembre de cada año como el Día Nacional de la Batalla de Pasco, con motivo de conmemorar el triunfo en la Batalla de 1820.
- Ley N° 31303, Ley que declara el 7 de julio Día Nacional del Turismo y el 11 de noviembre Día del Turismo Amazónico.
- Ley N° 31341, Ley que declara el 16 de noviembre Día Nacional de la Batalla del Puerto de Santa, ocurrido en el año de 1819, en el distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Áncash, por sus servicios distinguidos a la causa de la Independencia del Perú.
- Ley N° 30691, Ley que declara el 16 de noviembre Día Nacional de la Danza de las Tijeras.

Día Nacional de la Cumbia el 14 de marzo de cada año

El Proyecto de Ley, propone el 14 de marzo como fecha de celebración del Día de la Cumbia Peruana en homenaje y reconocimiento al nacimiento de Abel Henry Delgado Montes, más conocido por su nombre artístico como Enrique Delgado Montes, considerado como el padre y creador de la cumbia peruana, habiendo nacido el 14 de marzo de 1939 en el distrito de Rímac. Siempre tuvo condiciones muy especiales para el desarrollo de la música, pues desde muy joven, mostro un talento excepcional, aprendiendo bajo la guía de su madre Asunción Montes a tocar la mandolina a la temprana edad de 5 años, a los 6 años ya dominaba también la guitarra. Luego consolidó su formación musical a los 11 años cuando ingresa al Conservatorio Nacional de Música, hoy Universidad Nacional de Música (UNM).

Enrique Delgado falleció el 21 de marzo de 1996 en la ciudad de Lima, dejando un legado imborrable en la música peruana. Su influencia perdura en el tiempo y su obra continúa siendo referencia obligada para músicos y amantes de la cumbia en el Perú y el extranjero.

En consecuencia, se encuentra justificada la celebración del Día Nacional de la Cumbia Peruana en la fecha del nacimiento de Enrique Delgado

ENTIDAD	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	OFICIO-1631-2024- 2025-CCPC-CR	OFICIO N°000393- 2025-DM/MC
Pontificia Universidad Católica del Perú	OFICIO-1635-2024- 2025-CCPC-CR	
Universidad Nacional de Música	OFICIO-1633-2024- 2025-CCPC-CR	OFICIO-034-2025
Industrias Eléctricas y Musicales Peruanas - IEMPSA	OFICIO-1637-2024- 2025-CCPC-CR	
Consejo Consultivo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural	OFICIO-1634-2024- 2025-CCPC-CR	
Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC	OFICIO-1632-2024- 2025-CCPC-CR	
Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC	OFICIO-1636-2024- 2025-CCPC-CR	

VII. OFICIOS ENVIADOS Y RECIBIDOS

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N°000393-2025-DM/MC, adjunta el Informe N°000657-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Memorando N°000148-2025-VMPCIC/MC, de la Dirección de Artes, emite opinión **favorable** al Proyecto de Ley, al señalar que, la cumbia ingresa desde la década de 1950 traída por orquestas colombianas. Luego desde la década de 1960, se dan procesos paralelos de apropiación musical desde distintos ámbitos regionales al interior del país, dando como resultado la aparición de múltiples agrupaciones y diversas variantes de cumbia hecha en Perú (cumbia amazónica, cumbia norteña, chicha, etc).

Universidad Nacional de Música

Mediante Oficio N°034-2025-PCO-UNM, el presidente de la Comisión Organizadora comunica opinión **favorable** al Proyecto de Ley, al considerar que la cumbia peruana es una expresión musical que debe ser revalorada por nuestra sociedad y promovida como una política de estado frente a la necesaria manifestación de su propia individualidad, desde su surgimiento en la década de 1960, ha desempeñado un papel fundamental en la identidad cultural del país. Esta variante de la cumbia, adaptada con influencias locales como la música andina, criolla y amazónica, ha logrado consolidarse como un género musical que trasciende fronteras y generaciones.

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Luego de la evaluación, análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico nacional, sino, más bien se guarda concordancia y se

complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por las disposiciones legales nacionales e internacionales, en materia de protección a la pluralidad étnica y diversidad cultural de la nación.

IX. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL

Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional.

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado:
Afirmación de la identidad nacional.

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

X. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ninguna iniciativa de gasto que signifique algún tipo de egreso adicional al presupuesto público. En términos de beneficio, va a significar una mejora significativa en la afirmación de la identidad nacional la declaración como Día Nacional de la Cumbia Peruana el 14 de marzo de cada año, así como la promoción de una serie de actividades culturales y artísticas de este género musical.

XI. CONCLUSIÓN

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10244/2024--CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DE LA CUMBIA PERUANA EL 14 DE MARZO DE CADA AÑO

Artículo único. Día Nacional de la Cumbia Peruana

Se declara Día Nacional de la Cumbia Peruana el 14 de marzo de cada año, en reconocimiento a la contribución de este género musical a la cultura e identidad nacional, forjada sobre la base de influencias locales como la música andina, criolla y amazónica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actividades conmemorativas

Los ministerios de Cultura y de Educación coordinan con los gobiernos regionales y con las municipalidades del país, las actividades conmemorativas que permitan la

valoración, salvaguarda, promoción y difusión de lo dispuesto en la presente ley, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 16 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
 REYMUÑO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/06/2025 13:12:21-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2025 17:04:02-0500

EDGARD REYMUÑO MERCADO
 Presidente
 Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 12:19:46-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 12:19:57-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/06/2025 12:59:57-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 12:44:42-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 16:05:59-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2025 12:41:04-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RAMIREZ Alex Randu
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/06/2025 10:33:12-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REATEGUI Cheryl
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/06/2025 19:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/06/2025 10:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2025 16:01:19-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES PIQUE Susel Ana
 Maria FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2025 11:38:39-0500



Firmado digitalmente por:
 JOSE LUIS ELIAS AVALOS
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/07/2025 14:59:09-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 19 de Ago de 2025

Al orden del día


.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA